

DECRETO 2968/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.
Localidad de Toay.
Del: 21/10/2020; Boletín Oficial 21/10/2020

Artículo 1°.- DISPÓNGASE en la localidad de Toay una etapa denominada FASE 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO como herramienta de contención del COVID-19, la cual tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 22 de octubre de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 03 de noviembre de 2020.

Art. 2°.- Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda supeditada sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada.

Art. 3°: DISPÓNGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, las oficinas públicas provinciales dependientes del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.

Art. 4°.- SUSPÉNDANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1° del presente, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES EN DOMICILIOS PARTICULARES dispuesta por el Decreto N° 2265/20.

Art. 5°.- ÍNSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus -COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Art. 6°.- INVÍTASE a la Municipalidad de Toay, a las Entidades Financieras y a los Organismos Nacionales con sede en la ciudad de Toay a adherir a lo dispuesto por el artículo 3° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.

Art. 7°: PRORRÓGASE hasta el 3 de noviembre de 2020, la etapa denominada Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO, declarada para las localidades de Santa Rosa y General Pico, mediante los Decretos N° 2869/20 y N° 2878/20, respectivamente.

Art. 8°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de las 00:00 horas del día 22 de octubre de 2020.

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Sergio Raúl Ziliotto